

Este Ministerio ha cuidado de vigilar de un modo eficaz la recaudacion. En alguna vez, personalmente me he presentado á las recaudaciones cerciorándome del estado que guardaban; y no obstante que el personal de ellas me inspira confianza, con frecuencia se han enviado visitadores, que examinen cuidadosamente el pormenor de esas oficinas, comisionando para el desempeño de esos trabajos, á empleados de esta Secretaría, en quienes á la vez que se ha tenido confianza eran concededores de ese ramo. Así ha cuidado esta Secretaría de asegurar los intereses del Erario sin causarle gravámen alguno extraordinario, y los resultados de esas visitas han sido satisfactorios hasta fin del último año económico.

#### IMPUESTO SOBRE HERENCIAS TRASVERSALES.

En 1872 al hacerme cargo de la cartera de Hacienda, encontré que las sumas de que podia disponer para las urgentes atenciones públicas, eran insuficientes. Por esto mi principal mira fué obtener recursos gravando lo ménos posible los intereses del Erario.

Uno de los fondos de que podia disponer para no distraer las rentas ordinarias de la Hacienda pública, era el que ántes se habia consignado á la instruccion; por eso solicité y obtuve del Congreso las facultades necesarias para enajenar los capitales á que me refiero, lo cual tuvo lugar en virtud de la ley de 14 de Diciembre de 1872; por ella una parte de esos capitales fué desamortizada quedando todavía un valor de \$ 259,518 08 cs. segun se expresa en el estado que se acompaña bajo el núm. 15.

Despues de expedida esa ley y no obstante los benéficos resultados que produce la desamortizacion de capitales, este Ministerio ha cuidado de no hacer enajenacion alguna á otros tipos que los establecidos por la misma ley, á fin de conservar esos recursos, para disponer de ellos en circunstancias mas á propósito tal vez.

Como las facultades concedidas al Gobierno para disponer de los capitales llamados de instruccion pública, se limitaban á los existentes hasta el 14 de Diciembre referido, este Ministerio ha cuidado especialmente de no hacer operacion alguna de descuento sobre los derechos de herencias transversales que forman dicho fondo, y que se han causado despues de aquella fecha; por eso el Congreso de la Union se servirá ver en el documento núm. 16, que el referido impuesto ha producido en el año fiscal que acaba de pasar \$ 23,773 51 cs., cuya suma con arreglo á la ley de 18 de Agosto de 1843 que estableció ese impuesto, continúa produciendo el 6 por ciento anual por réditos fijados por la misma.

Este Ministerio no obstante cree tener el deber de llamar la atencion del poder Legislativo sobre la grave inconveniencia que resulta de la amortizacion de capitales, porque como ha dicho ya, el Erario percibe como producto de ellos 6 por ciento anual, estando á la vez, exceptuados de contribuciones y del movimiento comun que tanto favorece á las transacciones mercantiles, y ocasionando al Gobierno una pérdida de 3 por ciento anual porque luego que pertenecen á un particular pagan por contribuciones 9 por ciento.

Ademas para que ingresen los productos del expresado 6 por ciento ha sido necesario, no solo el embargo de algunas fincas hipotecadas, sino aun las ventas de ellas en subasta pública con perjuicio de los mismos deudores.

Tales hechos en mi concepto vienen probando la indeclinable necesidad que hay de que siguiendo los principios de economía política que nos rigen, no existan capitales amortizados pertenecientes al Erario, porque como he dicho en otras ocasiones su existencia en algunos casos favorece el agio; voy á demostrarlo.

Los causantes del impuesto sobre herencias transversales en virtud de lo dispuesto en la ley de 18 de Agosto de 1843, tiene el indiscutible derecho de reconocer sobre fincas propias ó ajenas de las testamentarias el impuesto que causan, de lo que resulta que ese derecho se vende por algunos para enajenar los capitales que reciben á un interes estimado cuando ménos en un 50 por ciento mas de lo que pagarian al Erario; así, pues, si hubiese ahora de hacer aclaraciones, sin grande dificultad vendriamos á obtener la prueba de que los \$ 645,526 51 á que ascendian los reconocimientos de capitales que estuvieron destinados á instruccion pública, solo una cuarta parte se impuso sobre fincas de las mismas testamentarias causantes del impuesto trasversal, y el resto lo fué por particulares especuladores con los intereses del fisco.

Esta Secretaría suplica al Congreso que fije su atencion en lo que va dicho sobre herencias transversales, y si lo tuviere á bien en el proyecto de ley que sobre el particular contiene la Memoria que le presenté el año próximo pasado, para que si lo considera conveniente se sirva ocuparse de un punto de tanta importancia para el Erario, porque los réditos de los capitales de que me vengo ocupando, una vez desamortizados estos, darian al Erario un 50 por ciento mas, supuesto que ellos hoy producen, seis, por estar exceptuados de contribuciones, miéntras que en poder de un particular y sin tener en cuenta las ventajas del movimiento mercantil por las diversas transacciones que con ellos se harian, producirian 9 por ciento facilitándose así aun la percepcion de esos productos porque como se ha dicho, hay ménos dificultad para lograr el pago de contribuciones directas que para percibir los réditos de capitales amortizados que pertenecieren al fondo de instruccion pública: basta decir que aquellas se llevan á la Recaudacion por el causante dentro del perentorio plazo de diez dias que en cada bimestre le fija la ley, miéntras que para la percepcion de dichos réditos es necesaria la permanencia de un cobrador expensado por el Erario y á quien difícilmente le alcanza el dia para llenar sus deberes á pesar de hallarse investido de la facultad económico-coactiva.

Hay algun caso en que pasando á un concurso los bienes de los censualistas, el Erario no ha tenido lugar en la graduacion de acreedores, ocasionándole esto una pérdida sancionada despues de notables esfuerzos de los funcionarios públicos por los tribunales.

De los \$ 259,518 08 que forman el expresado fondo, segun los datos que obran en este Ministerio, se puede calcular como una cuarta parte de imposible cobro. Así se recibieron y en nada ha podido mejorarse esa lamentable calificacion.

\* \* \*

El 18 de Agosto de 1843, se dictó la ley que lleva esa fecha y que por no haberse derogado, no obstante que contiene un plan de estudios que en nada se observa, ha quedado vigente. Esa ley inconveniente bajo todo concepto en la actualidad, es el punto de apoyo para las imposiciones de capitales llamados de instruccion pública; y sus preceptos solo son favorables al entorpecimiento de la marcha administrativa.

Por eso, pues, este Ministerio inició en la Memoria anterior la derogacion de esa ley-reemplazándola si no con la que tuvo la honra de proponer, á lo ménos con otras que de acuerdo con los principios modernos favorezcan los intereses del Erario, mejore la condicion de los causantes y dé movimiento al comercio, entrando á la circulacion valores que amortizados solo paralizan y entorpecen el desarrollo de la riqueza pública y particular.

\* \* \*

En 30 de Diciembre de 1871, el Gobierno en uso de las facultades extraordinarias que tenía, dictó la ley que rige actualmente sobre contribuciones directas; su primer cuidado fué declarar que los capitales destinados á beneficencia é instruccion pública quedaban exceptuados de los impuestos directos. Muy grato fué para el Gobierno hacer esa excepcion, la que ha llevado al terreno de los hechos dejando libres de contribuciones la fuerte suma á que ascienden los capitales exceptuados.

Entre esos capitales se encuentran algunos que pertenecen á varios Estados de la Federacion á los cuales les ha impartido el gobierno con esa medida la proteccion que estaba á su alcance, en favor de la instruccion pública de ellos sin tener en cuenta ademas que en las Escuelas nacionales se hallan varios hijos de esos Estados que forman su carrera literaria á expensas de la Federacion.

Es sin embargo penoso indicar que no se ha encontrado por parte del Estado de México, la justa reciprocidad que merecia el Gobierno que con tanta franqueza como buena voluntad se ha conducido.

La Legislatura de ese Estado expidió un decreto declarando que los capitales de otros Estados que se reconocieran sobre fincas de él, y que estuvieren afectos á la instruccion pública, habian causado y causaban en lo futuro las contriduciones directas establecidas en el Estado.

Alguno de los interesados reclamó oportunamente; y á fin de administrársele justicia, esta Secretaría se dirigió al Gobierno del Estado de México probándole lo inconveniente del decreto que habia expedido y pidiendo su derogacion.

Las justas observaciones del Gobierno general hechas por conducto de esta Secretaría no han tenido resultado alguno favorable. Llegó el caso de verse el dueño de la hacienda de Jaltipa en el caso de promover un juicio de amparo que le fué concedido por el juzgado de Distrito, y que segun parece, aun no se lleva al terreno de los hechos. Sin embargo, la administracion de rentas de Cuautitlan que es adonde pertenece dicha finca, ha continuado el cobro y los interesados han vuelto á ocurrir á este Ministerio por el que se están revisando los datos necesarios para darle el giro debido al asunto. Entretanto, la Tesorería general ha dejado de cobrar los réditos del capital que la expresada hacienda de Jaltipa reconoce al extinguido fondo de instruccion pública.

Ese lamentable hecho ligeramente reseñado, ministra la sensible prueba de que es inconveniente aun bajo el aspecto de conservacion de relaciones con los Estados, la existencia de fondos amortizados cuyos productos negativos en algunos casos, no sirven mas que para causar complicaciones que en algo afectan la buena armonía que debe reinar entre los miembros de la gran familia mexicana.

\* \* \*

Este Ministerio debe repetir que se ha ocupado con empeño del aseguramiento efectivo de los capitales procedentes de herencias trasversales, que por la ley está obligado á amortizar, no obstante que ha desaparecido ya el objeto especial á que estaban destinados.

Los crecidos gastos que demanda la instruccion pública en el Distrito, felizmente están cubiertos en el año fiscal que acaba de pasar, como lo están todos los otros, no obstante que para ellos son del todo insuficientes los productos de herencias trasversales y los réditos de capitales impuestos, bajo el título de instruccion pública.

Si los gastos de ella se cubren del Tesoro público; si fueron suprimidos los fondos especiales; si la amortizacion de capitales ofrece inconvenientes; si la ley de 18 de Agosto de 1843, no tiene ya razon de ser y de la que ademas solo quedan vigentes unos cuantos artículos, no obstante el crecido número de los que la forman, no hallo razon para que subsista esa amortizacion.

Por último, tratándose de ese ramo, este Ministerio concluye suplicando al Congreso de la Union se sirva ocuparse de la reforma de la ley de 18 de Agosto de 1843 cuya existencia le parece inconducente é inadecuada para el sistema que nos rige distinto totalmente del de 1843 en que fué dictada.

### JEFATURAS DE HACIENDA.

Estas oficinas federales, situadas en los Estados, son como es sabido, las representantes del fisco federal, encargadas de percibir y distribuir las rentas que le pertenecen conforme á las leyes y á las órdenes de esta Secretaría, así como tambien de vigilar la recta administracion de aquellas rentas, que aunque federales, se manejan por otras oficinas como el papel sellado, contribucion federal, correos, aduanas marítimas y fronterizas, y aun algunas oficinas de los Estados por la parte de impuestos, que perteneciendo á la Federacion, son recaudados por ellas; son, pues, como lo indica su título, los jefes de la Hacienda federal en los Estados, y por lo mismo, fuerza es ocuparme detenidamente del estado que guardan esas oficinas.

\* \* \*

Despues de mi último informe presentado al Congreso, poco cambió la situacion de las jefaturas, así como su costo medio, &c., &c.; pero no sucede lo mismo en el corriente año fiscal, pues conforme al presupuesto vigente, se han aumentado, ya las plantas, ya la dotacion de algunas en el orden siguiente:

A las de Puebla, Guanajuato y San Luis Potosí, se les aumentó á cada una, un escribiente con la dotacion de \$600 anuales; igual empleado, pero con cien pesos ménos de dotacion se aumentó á las de Durango, Zacatecas y Nuevo-Leon; en la de Campeche, se aumentó el sueldo anual del oficial, en \$80; y como la experiencia ha aconsejado lo conveniente que es que algunas jefaturas puedan auxiliar la vigilancia del Contraresguardo de la frontera, se dotó á cada una de las de Durango, Chihuahua y Coahuila, con un cabo y cuatro celadores, los primeros con \$700 anuales, y los segundos con \$500.

Estas reformas, si bien aumentan el presupuesto de las jefaturas en \$11,480, harán que el servicio sea mas expedito, la vigilancia mas activa, y por lo mismo los productos mayores.

En el Territorio de la Baja-California, donde se recaudan puramente impuestos federales, puesto que no es Estado independiente, no tenia hasta cierto punto razon de ser una jefatura de Hacienda, y para mejor administrar los productos del Territorio, se convirtió la que existia en Administracion de rentas con iguales atribuciones que la principal del Distrito, y con un personal de siete empleados, cuyos sueldos, unidos á los gastos de oficio, vencen \$4,800 anuales.

Si hablo de esta oficina tan diversa de las de que me estoy ocupando, es porque habiendo existido por tantos años una jefatura de Hacienda en la Baja-California, necesario era explicar el por qué de su supresion; á consecuencia, pues, de lo expuesto, el número de jefaturas de Hacienda en la República quedó reducido á veintisiete.

\* \*

Voy á ocuparme en seguida de los diversos asuntos concernientes á las jefaturas de Hacienda, y que en mi concepto merezcan ser conocidos por el Congreso.

\* \*

Con motivo de diversas ocupaciones de fondos federales que hizo el gobierno del Estado de Chihuahua, en los meses de Enero á Marzo de 1872, á fin de atender á los gastos de la guerra para combatir á los sublevados que perturbaron entónces el orden constitucional, resultaba una responsabilidad de \$37,485 36 cs., contra el jefe de Hacienda del referido Estado.

El Ejecutivo debia dar solucion á este negocio de una manera justa y al mismo tiempo equitativa, atendiendo á las difíciles circunstancias en que se hallaba el Estado de Chihuahua en la época citada, por causa de la sublevacion que habia estallado, y por la cual se encontraban interrumpidas las comunicaciones directas en esta capital.

Fué indispensable resolver este asunto, tanto para que terminara la glosa de la cuenta de la jefatura, como para sobreseer en la causa que se seguia en el juzgado de Distrito contra el responsable, supuesto que del expediente respectivo aparecia su inculpabilidad, y atendiendo á que el jefe de Hacienda procedió justificadamente, cuya conducta se aprobó por el Ejecutivo, y á que el gobierno de dicho Estado ocupó diversas cantidades, ofreciendo pagarlas con parte de la subvencion que le pertenecia; el Presidente se sirvió resolver, que la cantidad referida y las demas procedentes de ocupaciones por aquella autoridad, se aplicaran segun correspondiera, á la fraccion número 2,265 de la partida 3ª del presupuesto de egresos de 1872 á 1873, y á la número 2,416 del ejercicio que terminó en Junio del presente año, salvando al jefe de Hacienda de una responsabilidad que le resultaba, y que en justicia no debia reportar. Por parte del Ministerio de Guerra, se libraron las órdenes correspondientes en el sentido ya indicado. Esta resolucion fué obsequiada por el gobierno del Estado.

De la visita que se mandó practicar á la jefatura de Hacienda de Sonora en el año próximo pasado, aparecieron diversas irregularidades y abusos que se cometian, resultando responsable el jefe de esa oficina, que fué consignado al juez de distrito del Estado, por orden de esta Secretaría, fecha 12 de Setiembre último, y se espera el fallo que dicte esa autoridad federal para acordar lo conveniente y hacer efectiva la responsabilidad que resulte segun corresponda.

\* \*

Varias irregularidades que tenian lugar y abusos que se cometian en las casas de moneda de Alamos y Hermosillo, fueron corregidas por el Visitador de la jefatura de Hacienda de Sonora, que extendió la visita á dichas oficinas, dando por resultado sus disposiciones, que

entraran á la caja de la jefatura los fondos que existian depositados en las de las casas de moneda, y que los empleados á quienes correspondia otorgaran sus fianzas legales.

Como incidente de esta visita, se han encontrado algunas dificultades, con motivo de la cuenta que debió rendir el gobierno de Sonora por cantidades de que ha dispuesto, pertenecientes á la Federacion, para atender á los gastos erogados en la campaña contra los sublevados de Sinaloa. El Visitador remitió á la Tesorería general de la Nacion los justificantes de dicha cuenta, que asciende á \$336,890 52 cs., que distribuyó por orden del mismo gobierno el pagador de la fuerza armada, nombrado por el Estado. Como actualmente se está practicando en la oficina respectiva la glosa preventiva de esa cuenta, todavia no puede datarse dicha cantidad, y aun terminada esa operacion, este Ministerio se encontrará con la dificultad de que el presupuesto no asigna partida alguna para cargar debidamente aquella considerable suma. Como es un hecho que figura en la cuenta de ingresos, el Ejecutivo determinará que se admitan en data los expresados \$336,890 52 cs., cargándolos provisionalmente á las fracciones que no se han invertido de la partida 9ª del presupuesto de egresos de 1873 á 1874, y al anterior, segun corresponda, para cuyo procedimiento esta Secretaría, de acuerdo con la de Guerra, expedirá las órdenes relativas al efecto.

Por último, los procedimientos del Visitador en la expresada jefatura, fueron aprobados por el Presidente de la República, fundándose en que tuvieron por base mejorar el servicio público en esa oficina.

\* \*

De la visita practicada con anterioridad á la jefatura del Estado de Guerrero, resultaron varias responsabilidades al jefe de la oficina, que ascienden á la cantidad de \$24,872 53 cs.; el Ministerio de mi cargo, con vista de los informes respectivos, consignó este asunto al juzgado de Distrito en el Estado que inició y siguió la causa correspondiente.

Con posterioridad se justificó la inversion de \$10,975, y quedaron solo pendientes contra el responsable \$13,897 53 cs., quien ofreció acreditar la distribucion de esta cantidad en la Tesorería general. En efecto, continuaron los trámites en este negocio administrativamente, sin entorpecer los procedimientos judiciales, y de las constancias que se registraron en el expediente seguido en la seccion respectiva de esta Secretaría, se dedujo que, el expresado funcionario no malversó los fondos públicos encomendados á su manejo, sino que al invertirlos, no habia llenado enteramente los requisitos necesarios. En la relacion de las partidas que se hallaban pendientes en su contra, aparecian \$9,964 20 cs., que recibieron los habilitados de la 1ª brigada de la 1ª division para su Estado mayor; estos justificantes se hallaban en la Tesorería general de la Nacion, la que no habia admitido en data la cantidad porque faltaban las nóminas correspondientes. Igual requisito exigia para admitir los \$1,863 03 cs., ministrados á la seccion sanitaria de la misma division. Del resto de las responsabilidades indicadas, faltaban tambien algunos requisitos, que se dispensaron, porque no resultaba mala versacion, sino falta de exactitud en la forma de distribuir las fracciones, que ascendieron á los \$13,411 99 cs.

Por los fundamentos indicados, el Ciudadano Presidente resolvió el asunto, quedando libre el jefe de hacienda de los cargos que se le formularon segun tuve el honor de participarlo al Congreso en mi comunicacion fecha 25 de Abril último, y tambien al juzgado de Distrito del Estado, para los efectos consiguientes.

En Enero de este año se mandó practicar una visita á la hoy extinguida jefatura de la Baja-California, y de los informes que se han recibido con relacion á este negocio, resulta-

que el visitador ha corregido algunas irregularidades que no importan graves cargos contra el jefe de la oficina; sin embargo, el Ejecutivo espera que se acabe la revision del expediente de visita para acordar lo que convenga.

\* \*

En las demas jefaturas de Hacienda se han regularizado las labores en un órden progresivo, allanando las dificultades con que de antemano tropezaban, y en algunas se han aumentado sus entradas naturales, debido á la dedicacion, puntualidad y conocimiento de sus empleados.

#### MOVIMIENTO DE CAUDALES EN LAS JEFATURAS.

##### INGRESOS.

###### I.

Los productos pertenecientes al Erario federal en los Estados de la República, se han recaudado conforme á las leyes que establecen los impuestos correspondientes á la Federacion y con arreglo al presupuesto de ingresos decretado por el Congreso en 30 de Mayo de 1873 para el año fiscal que terminó en 30 de Junio próximo pasado.

Por los veintiocho estados que bajo el núm. 17 tengo la honra de acompañar y que manifiestan los ingresos y egresos de todas y cada una de las jefaturas de hacienda, se impondrá el Congreso de la Union del movimiento de caudales que han tenido esas oficinas en los Estados y Territorio de la Baja-California, durante el último año fiscal.

La recaudacion parcial de los impuestos se ha verificado segun corresponde en las jefaturas de Hacienda, donde se causan, y aparecen detalladamente en las cuentas referidas, las cuales se han llevado á la Secretaría de mi cargo.

La observacion de las leyes que motivaron los ingresos en favor del tesoro nacional, se debe, no tan solo á la direccion, vigilancia é inspeccion que constantemente ejerce este Ministerio, sino á la eficaz cooperacion de los Ciudadanos Gobernadores de los Estados, á quienes está cometida la obligacion de hacer cumplir las leyes federales, conforme al artículo 114 de nuestro Código fundamental.

Por los justificantes á que me remito, puede cerciorarse el Congreso de la Union del total de las cantidades que han recaudado las jefaturas de Hacienda en los Estados y Territorio de la Baja-California, por los diversos ramos que causaron ingresos en cada una de esas oficinas durante el año fiscal de 1873 á 1874.

El producto real de las rentas cobradas en las agencias de la Federacion, como pertenecientes al Tesoro público, aparece reasumido en el estado general de los ingresos habidos en las jefaturas de hacienda en el año fiscal que terminó el 30 de Junio anterior, y cuyo documento tengo el honor de adjuntar, anexo al núm. 17.

Los demas ingresos que han tenido las expresadas jefaturas, se han originado por las remisiones de caudales de otras oficinas que les han situado parte de sus fondos segun lo ha

dispuesto el primer Magistrado de la Nacion, cuya mira principal ha sido cubrir con exactitud los gastos del servicio público en los diversos Estados de la Federacion y en el Territorio de la Baja-California.

##### EGRESOS.

###### II.

En la proporcion que detalla el presupuesto de egresos, se han cubierto por las Jefaturas de Hacienda todos los gastos que se erogan en los Estados por cuenta del Erario federal, sujetándose á la ley expedida al efecto en 30 de Mayo de 1873.

Por los documentos citados puede tener conocimiento el Congreso, de la inversion parcial de los caudales públicos que han distribuido las Jefaturas conforme á las asignaciones de la citada ley, y segun las órdenes que se les han comunicado por conducto de esta Secretaría y de la Tesorería general de la nacion.

Los totales de las cantidades que se han invertido en las mismas oficinas, con cargo á las diversas partidas del presupuesto, se encuentran clasificadas respectivamente en el estado general de egresos que adjunto anexo al número 17, para justificar la inversion de las sumas que en el año fiscal próximo pasado ministraron las referidas Jefaturas de Hacienda en los Estados y Territorio de la Baja-California.

\* \*

Los vencimientos de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, fueron pagados con toda regularidad por las Jefaturas de Hacienda, quedando así cubierto en sus haberes el Poder judicial de la Federacion en los Estados, ascendiendo este gasto á \$40,363 53 cs., que se cargaron á la partida relativa de egresos.

\* \*

En las Jefaturas de Hacienda se emplearon por cuenta de sueldos y gastos de administracion en todo el mismo año fiscal, la cantidad de \$114,099 66 cs. con cargo á las respectivas fracciones de la partida 8ª del citado presupuesto, y ademas se gastaron \$2,432 en las Jefaturas de la Baja-California, Guerrero, Durango, Guanajuato, Sonora, Yucatan, Tabasco y Zacatecas, porque no siendo suficiente el personal de sus empleados para desempeñar sus multiplicadas labores, ha sido preciso autorizar el pago de sueldos de algunos auxiliares con diversas asignaciones que formaron la citada cantidad cargada á la fraccion 1840 del presupuesto.

Como la Jefatura de Sinaloa se hallaba complicada en sus labores, ocupó á un escribiente supernumerario desde 1ª de Julio de 1873, cuyo procedimiento se aprobó, resolviendo que ese auxiliar continuara prestando sus servicios por todo el año fiscal que terminó en 30 de Junio último. Para no gravar la partida de gastos generales y extraordinarios de Hacienda, y á fin de que se cubriera una exigencia del servicio público, se dispuso que los haberes correspondientes á ese escribiente se aplicaran á la planta de la Jefatura, con cargo á la frac-